



Alumna: Miriam Soledad Lobo

D.N.I. 30.540.694

Legajo: VABG38821

Tipo de Trabajo: Nota a Fallo

Fallo: C.S.J.N., Fallo “Savoia, Claudio Martín c/EN- Secretaría legal y técnica (dto 1172/03 s/amparo Ley 16.986”, FA 19000031 (2019). Sentencia 7 de Marzo de 2019.

Acceso a la Información Pública

Excepción al acceso de información clasificada como reservada o secreta o confidencial

Sumario

I. Introducción. El Acceso a la Información pública-II. El caso Savoia Claudio Martín c/ EN-Secretaría Legal y Técnica (dto 1172/03) s/Amparo Ley 16.986-III. La negativa en Sede Administrativa del Acceso a la información y sus fundamentos-IV. Presentación del Amparo en primera Instancia, la sentencia y condicionamientos-V. Recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional, rechazo al amparo de Savoia, fundamentos del Tribunal a Quo-VI. Presentación de Recurso Extraordinario federal por el demandante ante la Corte Suprema de Justicia Nacional, admisibilidad-VII Normas Federales Aplicables posteriores a la sentencia de la alzada-VIII Análisis de la Justicia Federal-IX. Ratio Decidendi-X. Antecedentes jurídicos y Jurisprudenciales- XI. Postura del autor-XII. Conclusión

-I-

Introducción

La temática abordada para este trabajo es el “**El Acceso a la Información pública**”, que se trata de un logro jurídico que permite la participación ciudadana colectiva o individual para acceder a distintos tipos de documentos, del ámbito público como así también en el sector privado.

Se optó por el análisis del fallo : C.S.J.N., Fallo “Savoia, Claudio Martín c/EN-Secretaría legal y técnica (dto 1172/03 s/amparo Ley 16.986”, FA 19000031 (2019). Sentencia 7 de Marzo de 2019. Id SAIJ: FA190000311, el cuál fue influyente para dar a conocer más de 8.000 Decretos clasificados como “Secretos” durante el Gobierno Militar, es de honrada importancia en nuestra Jurisprudencia cuando tratamos, por ejemplo, la publicidad de los actos de Gobierno, responsabilidad del Estado, legitimación procesal, interés público, etc.

Pero nos focalizaremos en la problemática de las *excepciones del acceso a la Información Pública* relacionadas con éste caso en particular.

-
- ¹ Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-savoia-claudio-martin-secretaria-legal-tecnica-dto-1172-03-amparo-ley-16986-fa19000031-2019-03-07/123456789-130-0009-1ots-eupmocsollaf?> el 12/04/2019.

Si bien, existe un **problema lógico**, donde diferentes normativas contradicen las normas aplicables y/o no están bien explícitas, se nota además de una **incoherencia en el sistema** con dos o más soluciones incompatibles².

Pero: ¿Cuáles son y como surgen las controversias de estas excepciones?; ¿Cuáles fueron los fundamentos de las partes? ¿Cuáles fueron las decisiones y soportes en cada instancia judicial?; ¿Qué papel juegan los tratados internacionales, la constitución, la supremacía y la ley?; ¿Por qué y cuál fue la decisión final de la Corte Suprema Nacional?; ¿Qué hay de los tiempos procesales en nuestra justicia y cómo influyeron? Todas estas respuestas conformarán un relato atrapante y nos sumergirá en cuestiones del derecho, comprendiendo que siempre se puede ir más allá en búsqueda de la justicia.

La cronología procesal en sus diferentes etapas será un factor fundamental para la Nota a Fallo. Primeramente, se procederá a la descripción de la petición y fundamentos del rechazo en la misma en Instancia Administrativa; posteriormente se verán los fundamentos del peticionante, la sentencia y condicionamientos en primera instancia; subsiguientemente se analizará el Recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional y el rechazo al demandante; luego se hará referencia al recurso Extraordinario Federal por la parte actora, se verán algunas normas posteriores y aplicables, finalmente se describirá el análisis y la RESOLUCIÓN de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cuál será concentrada en el análisis de la Ratio decidendi, culminando con un análisis crítico.

Hechos de la Causa , Historia Procesal, Resoluciones

El caso Savoia, Claudio Martín c/ EN-Secretaría Legal y Técnica (dto 1172/03) s/Amparo Ley 16.986

-II-

En el año 2011, en el marco de la normativa de acceso a la Información Pública, El Sr. Claudio Martín Savoia petitionó a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, copias de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional dictados en la época de facto (1976-1983).

²² Modelo de caso- lectura 1: la identificación del fallo y del problema, Lección 6 de 4. Lectura Universidad Siglo 21..

-III-

La Secretaría rechazó tal solicitud, argumentando “que los Decretos no eran de acceso público, por haber sido clasificados como carácter secretos y reservados” y fundados en el Art 16°, inc a) del Anexo VII del Decreto 1172/03³.

-IV-

Tras la negativa Savoia interpuso una acción de Amparo en el año 2013 y alegó que la Secretaría Legal y técnica de la Nación, estaba deficientemente motivada, no se ajustaba a Normas Constitucionales y Tratados Internacionales, explicó el principio de máxima divulgación y consideró que no había ley formal que sirviera de sustento jurídico para el rechazo.

Recordemos, tal como lo menciona Sagués (2012)⁴, el Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, prevee que los tratados y convenciones sobre Derechos Humanos, gozarían de jerarquía constitucional, tras obtener las 2/3 partes de los votos la totalidad de los miembros. Analógicamente, cabe suponer que tienen la misma jerarquía que los tratados constitucionalizados, al igual que los artículos 1° a 35° de la Constitución y son complementarios de ellos.

Savoia también agregó que el decreto 4/2010⁵ dispuso relevar de la clasificación de seguridad a “toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el periodo 1976-1983, siendo aclaratorio a la Ley 25.520⁶. Sostuvo que, si la información estuviera clasificada como secreta, los magistrados estaban facultados para revisar la documentación a los fines de verificar si la decisión de sustraerla del público era justificada y legítima.

La Magistrada de primera instancia, hizo lugar al amparo ya que el Decreto era aplicable, condenando al Estado Nacional para que exhiba a la actora los decretos que no se encuentren dentro de las excepciones en cuestión del decreto en diez días.

-V-

El Estado Nacional interpuso un recurso de apelación al que la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal hizo lugar, rechazando el amparo

³ Decreto 1172/03; Sancionado 3/12/2003; BO; 04/12/03.

⁴ Sagués N., *Manual de Derecho Constitucional*, 2° Ed. 2° reimpresión-Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2012, p. 142.

⁵ Decreto 4/2010 BO; Sancionado 05/01/2010;08/01/2010.

⁶ Ley N°25.520 de Inteligencia Nacional, Sanción 27/11/2001 Promulgación 3/12/2001; B.O. 6/12/2001.

del actor. Entre otros, los argumentos fueron: que el peticionario no tenía legitimación para demandar, que no era periodista, que no alcanzaba con la alegación de un simple interés, que era probable que esa información contenga violaciones de los Derechos Humanos perpetrado por los gobiernos que las dictaron y que no se admite acción que persiga el control de la legalidad.

La CNA en lo contencioso y administrativo, señaló que el Poder Ejecutivo había ejercido válidamente sus facultades para disponer mediante resolución fundada que determinada información quedará excluida del acceso público, fundándolo en el art. 16 de la ley de inteligencia nacional número 25.520⁷ y artículo 16 del Reglamento General de acceso a la información pública aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto 1172/03⁸.

-VI-

Contra aquel fallo, Saviola dedujo un recurso extraordinario Federal, alegando que la sentencia de la cámara desconoció el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno reconocidos en la Constitución Nacional (art.1°)⁹, El derecho a la Información consagrado en el art. 14 de dicha ley, art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰, art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹, art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹² incorporados a la ley superior en los términos establecidos por el artículo 75 inciso 22. También asiste a que el tribunal no tuvo en cuenta leyes locales, jurisprudencia y que no existe necesidad de acreditar un interés directo o afectación personal; sostuvo que la alzada interpretó erróneamente diversas normas de naturaleza federal (Ley 25.520¹³, Decreto 950/02¹⁴ decreto 4/10¹⁵ entre otras). El recurso Extraordinario resultó ADMISIBLE.

-VII-

⁷ Ley N°25.520 de Inteligencia Nacional, Sanción 27/11/2001 Promulgación 3/12/2001; B.O. 6/12/2001.

⁸ Decreto 1172/03; Sancionado 3/12/2003, BO; 04/12/03.

⁹ Constitución Nacional Argentina, Reforma 1994.

¹⁰ Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; 23 de marzo de 1976.

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos; 10 de diciembre de 1948, París.

¹³ Ley N°25.520 de Inteligencia Nacional, Sanción 27/11/2001 Promulgación 3/12/2001; B.O. 6/12/2001.

¹⁴ Decreto 950/02; Sanción 5/6/2002 BO; 06/06/2002.

¹⁵ Decreto 4/2010, Sancionado 5/1/2010; B.O. 08/01/2010.

Para un apropiado tratamiento y fundamentación el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 2103/2012 ¹⁶ que dispuso: Dejar sin efecto el carácter secreto o reservado de los decretos y decisiones administrativas dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y por el jefe de gabinete de ministros... con anterioridad a la vigencia de la presente medida con excepción de aquellos que a la fecha ameritan en mantenerla; Encomiendas se a los ministros y secretarios dependientes de la Presidencia de la nación el relevamiento de los decretos y decisiones administrativas clasificadas como secreto o reservado ...;

De esta manera varios archivos fueron “desclasificados” pero aún quedan decretos que no han sido revelados y que permanecen como secretos.

-VIII-

Tras lo expuesto y luego de las interpretaciones que se describirán Infra, se concedió parcialmente el pedido y se **RESOLVIÓ**: Que el demandante se encuentra suficientemente legitimado, que corresponde dejar sin efecto la sentencia apelada, hacer lugar al amparo, devolver actuaciones al tribunal de alzada para que complete el pronunciamiento y contemple las condiciones que deberá observar el Estado en caso de que la solicitud de acceso sea rechazada. Se declara admisible el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Fueron Firmantes, Jueces: Juan Carlos Mosqueda, Ricardo Luis Lorenzetti y Horacio Rosatti.

-IX-

Identificación y reconstrucción de la *ratio decidendi*

Habiendo el actor agotado las instancias previas, Presentó, como bien se mencionó, un Recurso Extraordinario. Esta instancia judicial sigue siendo el medio que la Constitución Nacional Asegura al demandante para que ponga en ejercicio los poderes necesarios para imponer al Estado Nacional un mandato de cumplimiento obligatorio que dé satisfacción al derecho.

Se Resuelve dejar sin efecto la sentencia Apelada. ¿Pero cuáles son los fundamentos jurídicos de la Corte Suprema de Justicia Nacional para tal Decisión?

Para el Tribunal, el Estado no ofreció contestación formal y fundada que justifique el rechazo del pedido de Savoia Aún de los sextos que siguen sin publicarse.

¹⁶ Decreto 2103/2012; Sanción 31/10/2012, B.O. 5/11/2012.

Se dispuso que la corte resolverá el asunto teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información pública Sancionada con posterioridad a que se iniciara la presente causa, Publicada el 29 de septiembre del año 2016.

El acceso a la información pública se rige por el principio de máxima divulgación, sujeto a un sistema restringido de excepciones. El Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad, transparencia y la prueba de la legitimidad de la restricción también corresponde al Estado.

Cuando se deniega una solicitud de información debe hacerse mediante una decisión escrita, fundamentada, motivos y normas (Fallo: C.I.D.H., “Claude Reyes y otros vs. Chile”, párrs. 77 y 158, 2006)“...Los sujetos obligados solo pueden rechazar un requerimiento de información si exponen, describen y demuestran de manera detallada, se evita por vía de genéricas e imprecisas afirmaciones, pueda afectarse el ejercicio del Derecho y se obstaculice la divulgación de información de interés público...” Atrs. 1°,2°, 8° y 13° de La Ley 27.275¹⁷.

La nueva Ley de Derecho de Acceso a la Información, exige que la denegación de una solicitud se haga por acto fundado, emitido por la máxima autoridad del organismo;

El tribunal mencionó además, que los fundamentos dados por la alzada resultan contrarios a la jurisprudencia que ésta Corte ha sentado en la materia desde su primer precedente y ha expresado la legitimación activa para el ejercicio a toda persona humana o jurídica, pública o privada. Tras ello dejó sin efecto la sentencia apelada, solicitó devolver las actuaciones de alzada para que complete el pronunciamiento, definiendo los alcances del mandato judicial a que se condena.

Antecedentes jurídicos y Jurisprudenciales

¿Por qué se niega a Savoia los Decretos durante la época conocida como de Facto, Militar, dictadura, precisamente entre los años 1976 a 1983?

En ese lapso se hicieron 7114 decretos Secretos que incluían contrato de compras de armas, naves, arrestos de personas, liberaciones, penas militares por deserción,

¹⁷ Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, Sancionada el 14/9/16; promulgada el 28/9/16; publicada B.O. 29/9/16

expulsiones de extranjeros, impedimentos para salir del país,¹⁸ de aniquilamiento, de la guerra de Malvinas, y otros posteriormente.

Gracias a éste fallo se recuperan éstos y muchos más decretos secretos del Ejecutivo Nacional y se desclasifican otros, pudiendo acceder a todos ellos y a las publicaciones sentando un gran precedente para El Acceso a la Información Pública.

Basterra (2017)¹⁹, indica que ya en el año 1972, había sido reconocido en nuestro país el principio de informalismo en la Ley de Procedimientos Administrativos, 19.549²⁰, y es en éste marco donde ha tenido su mayor desarrollo.

Constitucionalmente, en reforma de 1994, en el art 75°, precisamente en el inciso 22, se determinó aprobar o no tratados con otras naciones, con organismos internacionales o con la santa sede. En caso de ser aprobados, éstos tendrían jerarquía superior a las leyes, Así nos encontramos con una extensa nómina de tratados, convenciones y pactos, entre las que podemos nombrar La Declaración Humana de Derechos y Deberes del Hombre, La Declaración Universal de Derechos Humanos, etc. (López Rosas, 1996)²¹, que tratan el Acceso a la Información Pública, como lo argumenta Savoia ante la Corte.

En el año 2001 se sanciona y promulga la Ley de Inteligencia Nacional²² y a partir de ella y hasta la ley de Acceso, se dictaminan Decretos complementarios. Así en el 2002 Surge el Decreto 950/02²³ de Inteligencia Nacional en donde, en lo que a nuestro caso incumbe, aclara y se refiere en el título V a la clasificación de la información. Al año siguiente mediante el decreto 1172/03²⁴ de Acceso a la Información Pública, se focaliza el articulado en la Publicidad de los actos de Gobierno. En el 2010 en el Decreto 4/2010²⁵ de Derechos Humanos Se releva de la clasificación de seguridad a toda documentación e información Vinculada con el accionar de las Fuerzas Armadas en el periodo comprendido entre los años 1976 y 1983.

¹⁸ Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2019/03/24/los-decretos-secretos-de-la-dictadura/el-03/07/2019>

¹⁹ Basterra, M., *Acceso a la Información Pública y Transparencia.*, 1° Ed.-Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017. P.30.

²⁰ Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos del 3/4/1972;

²¹ Lopez Rosas, J López Rosas, J., *Historia Constitucional Argentina.*,5° Ed. Actualizada y ampliada, 3° reimpresión -Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 1996. p.677.

²² Ley N°25.520 de Inteligencia Nacional, Sanción 27/11/2001 Promulgación 3/12/2001; B.O. 6/12/2001.

²³ Decreto 950/02; Sanción 5/6/2002 BO; 06/06/2002.

²⁴ Decreto 1172/03; Sancionado 3/12/2003, BO; 04/12/03.

²⁵ Decreto 4/2010 BO; Sancionado 05/01/2010;08/01/2010.

Posterior a eso en el año 2012 según el decreto 2103²⁶ del Poder Ejecutivo nacional se deja sin efecto el carácter de secreto o reservado de los decretos y decisiones administrativas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional y por el jefe de gabinete de ministros.

A partir de la creación de la Ley N° 27.275²⁷, se han disputado diferentes fallos que junto a otros decretos, fueron perfeccionando la norma para lograr sus cometidos esenciales: “... *garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública...*”.

En su primer artículo, también menciona varios principios como la presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, Informalismo, no discriminación, gratuidad, in dubio pro petitor, facilitación, entre otros.

En Capítulo II, a partir de su artículo 8°, la Ley detalla catorce excepciones para el acceso a esa documentación.

La primera de esas excepciones reza en su inciso a) “*Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta por razones de defensa o política exterior. La Reserva en ningún momento podrá alcanzar la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación*”

-X-

Postura del Autor

La Corte Suprema de Justicia Nacional fundamentó su resolución en la ley N° 25.257²⁸ del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Esta ley en su primer artículo redacta una serie de principios, (que serán explyados oralmente), como la presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura; no discriminación; máxima premura; alcance limitado de las excepciones; In dubio pro Petitor; facilitación; buena fe, etc.

Existen trece excepciones, pero los argumentos al caso se centraron en el 1° párrafo.

²⁶ Decreto 2103/2012; Sanción 31/10/2012, B.O. 5/11/2012.

²⁷ Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, Sancionada el 14/9/16; promulgada el 28/9/16; publicada B.O. 29/9/16.

²⁸ Ley N° 25.257 de Acceso a la Información Pública, Sancionada el 14/9/16; promulgada el 28/9/16; publicada B.O. 29/9/16

Art. 8- Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior.

La reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la nación ni aquella otra cuya divulgación no represente un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo vinculado a tales políticas.

Es importante relacionar los tiempos, porque no olvidemos qué existían ya otras normativas con relación al acceso a la información. Así por ejemplo, el Decreto 1172/2003²⁹ de acceso a la información pública y para el caso, de gran controversia, en su anexo 7º artículo 16 en su inciso a) marca como excepción la información expresamente clasificada como reservada especialmente la referida seguridad defensa o política exterior, Lo que claramente le estaría otorgando los fundamentos necesarios a la Secretaría legal y Técnica para negar la documentación solicitada, pero, también anterior a la solicitud, en el decreto 4 /2010³⁰ se dispuso relevar la clasificación de seguridad a toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las fuerzas durante el periodo 1976 a 1983.

El personal desconocía las normas vigentes, lo que demuestra un grado de irresponsabilidad tanto de los funcionarios que otorgan cargos, como de los empleados sin voluntad de capacitarse para efectuar su labor en forma eficiente.

Posterior a la presentación de Savoia se establece en el año 2012 el decreto 2103³¹ que deja sin efecto el carácter de secreto o reservado de los Decretos y decisiones administrativas dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Jefe de Gabinete de Ministros. Pero voy a agregar una norma con mucho mayor jerarquía y anterior a todo lo nombrado: La Constitución Nacional³². Lavallo Cobo (2009), considera que, a partir de la última reforma de ésta en el año 1994, con la incorporación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, el Derecho de Acceso a la Información Pública, pasó a convertirse en un derecho fundamental de los argentinos. Hasta aquí la mayoría de los argumentos nos indican que las excepciones no aplicarían al caso Savoia.

²⁹ Decreto 1172/03; Sancionado 3/12/2003, BO; 04/12/03.

³⁰ Decreto 4/2010 BO; Sancionado 05/01/2010;08/01/2010.

³¹ Decreto 2103/2012; Sanción 31/10/2012, B.O. 5/11/2012.

³² Constitución Nacional Argentina, Reforma 1994.

Ante la duda, también existía la posibilidad de basarse, según la Ley aplicada, en el principio **In Dubio Pro Petitor**, y por si fuera poco, en un decreto complementario 206/17³³ se estipuló que La información Clasificada como reservada y confidencial o secreta mantendrá ese estado durante 10 años...Luego deberá formularse un nuevo análisis para intentar desclasificar la información y que el alcance sea público.

En síntesis, el personal del ente Administrativo y el Estado, actuaron en contra de las normativas vigentes, de las Leyes y Decretos anteriores, pero también estaban incurriendo en un acto Inconstitucional

-XI-

Conclusión:

Claudio Savoia tuvo en cada una de las instancias los argumentos necesarios respecto de las excepciones, para que se diera lugar a la petición.

Desde el inicio de nuestra carrera hemos aprendido qué ante la duda entre dos o más normas, lagunas o vacíos legales, se debe favorecer a la parte más débil. En éste caso, frente al Estado, esa parte débil es el ciudadano.

Pero él en particular tuvo que tolerar hasta discriminación por la parte del Estado, quien no lo consideraba legitimado por no ser periodista, además de someterlo a una apelación totalmente infundada y sin argumentos.

Y si hablamos del principio de máxima premura, Savoia y sus letrados debieron someterse a ocho años de litigio, casi como una pena de homicidio simple, para obtener el resultado anhelado y encima en forma parcial.

Pero no deja de ser una gran figura para todos los argentinos, ya que fijó un precedente de importancia exponencial, no solo en la aclaración de las excepciones de la Ley, sino al mismo Acceso a la Información pública, al Control del Estado, entre otras cuestiones. Ojalá hubiesen existido estos héroes antes de 1976, que lucharan por la legislación y por los Derechos Humanos.

No sé decir si por gracia o por desgracia, pudimos acceder a la lectura de casi ocho mil Decretos inhumanos, salvajes, de brutalidad inadmisibles e inimaginables durante la época militar, pero lo que sí sé, es que sin ello quizás solo hubiésemos quedado con algunos testimonios del libro “NUNCA MÁS”³⁴, dudando quizás, de tan crueles relatos .

³³ Decreto 206/17, Sanción 27/3/2017, B.O. 28/3/2017

³⁴ Informe CONADEP, *Nunca Más*, 8° Ed.-Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 2006.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina:

- Basterra Marcela, I., *Acceso a la información pública y transparencia, Ley 27.275 y decreto reglamentario 2016/17 Comentados, anotados y Concordados.*, 1° Ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2017.
- Lavalle Cobo, D., *Derecho de acceso a la información pública.*,1° Ed.-Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2009.
- López Rosas, J., *Historia Constitucional Argentina.*,5° Ed. Actualizada y ampliada, 3° reimpresión -Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 1996.
- Sagués N., *Manual de Derecho Constitucional.*,2° Ed. 2° reimpresión-Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Astrea, 2012.

Artículos/Revistas:

- Decretos Secretos de la Dictadura: Recuperado de:
<https://www.infobae.com/politica/2019/03/24/los-decretos-secretos-de-la-dictadura/> el 03/07/2019

Legislación

a) Internacional:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, París, 10 de diciembre de 1948, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en: http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003
- *Convención Americana de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, Registrada bajo el Número 23.054, Sancionada 1/3/1984; promulgada: 19/3/1984, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>
- *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, ONU, 23/03/1976, Sancionada: 17/4/1986; Promulgada 6/5/1986; disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm>

b) Nacional:

- Constitución Nacional. Sancionada en 1853, Última reforma 1994.
- Ley N° 25.520 Ley de Inteligencia Nacional. Sancionada el 27/11/2001; promulgada el 3/12/2001; publicada B.O. 6/12/2001.
- Ley N° 25.257 de Acceso a la Información Pública, Sancionada el 14/9/16; promulgada el 28/9/16; publicada B.O. 29/9/16.

c) Decretos:

- Decreto 1172/03 de Acceso a la Información Pública; Bs.As. Sanción 3/12/03 B.O. 04/12/03.
- Decreto 4/2010 de Derechos Humanos; Bs. As. Sanción 5/1/2010, B.O. 08/01/2010.
- Decreto 950/02 de Inteligencia Nacional; Sanción 5/6/2002, B.O. 06/06/2002.
- Decreto 2103/2012 del Poder Ejecutivo Nacional; Bs. As. Sanción 31/10/2012. B.O. 5/11/2012.

Jurisprudencia

a) Extranjera:

- Fallo: Convención Internacional de Derechos Humanos, “Claude Reyes y otros vs. Chile”, parrs. 77 y 158, 2006- Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf el 1/6/2019

b) Nacional:

- C.S.J.N., Fallo “Savoia, Claudio Martín c/EN- Secretaría legal y técnica (dto 1172/03 s/amparo Ley 16.986”, FA 19000031 (2019). Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-savoia-claudio-martin-secretaria-legal-tecnica-dto-1172-03-amparo-ley-16986-fa19000031-2019-03-07/123456789-130-0009-1ots-eupmocsollaf?> el 12/04/2019.

Otro: Informe CONADEP, *Nunca Más*, 8° Ed.-Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba, 2006.